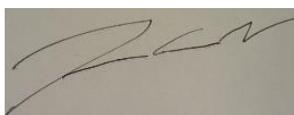


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 31 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre su rechazo con la constancia de no haberse aportado el título ejecutivo en original solo fotocopias informales cuyo pago se pretende cobrar por esta vía. La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MORENO PARRA
RADICADO	170014003001 <b>2023 0032 00</b>
ASUNTO	ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

**La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso, en contra del señor **JOSE FERNANDO MORENO PARRA** mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago por las costas procesales aprobadas por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales y sus respectivos intereses moratorios en el proceso radicado 170013393000201900428.

**ARTICULO 422. TITULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, la cual fue condenada en costas el hoy ejecutado, demanda que fuera rechazada por competencia por ese judicial, sin que se anexara la providencia como lo manda el

artículo 114 del código general del proceso ni menos aún con la constancia de ejecutoria.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES FOMAD**, contra **JOSE FERNANDO MORENO PARRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

## NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>

M.G.V.

Firmado Por:  
Sandra María Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615909ec6572290dd24b7034b111a6539f5e02f17b5e0abd231a4cd1380b75e0

Documento generado en 02/02/2023 04:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 016 fijado el 3 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.